

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 17 de noviembre de 2022

VISTOS: Las Cartas S/N (E-012442, E-012698 y E-012699-2022) del ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde, el Memorando N° 000685-2022-INVERMET-OGAF y el Informe N° 000698-2022-INVERMET-OGA-OGRH de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Carta N° 000001-2022-INVERMET-OGAJ, los Memorandos N°s 000578 y 000597-2022-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 000072-2022-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del MOP del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, según el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, en concordancia con el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30557, y modificatorias, los servidores y exservidores civiles tienen derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, a su vez, la normativa antes mencionada establece que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa legal;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la

Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles*" (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, regula el procedimiento y requisitos para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC antes citada, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva en comentario;

Que, conforme al numeral 6.4.1 del artículo 6 de la citada Directiva, la omisión o defecto de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva glosada, deber ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, precisando que el plazo adicional suspende todos los plazos señalados en dicha Directiva; a su vez, señala que, en caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud. De otro lado, el numeral en comentario señala que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en el plazo de un (1) día debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, a su vez, los numerales 6.4.2 y 6.4.3 del artículo 6 de la precitada Directiva señalan que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene el plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal, y que la resolución de procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

Que, de otro lado, el numeral 6.4.4. del artículo 6 de la Directiva en comentario, señala que la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Cartas S/N (E-012442, E-012698 y E-012699) , el ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde requiere al INVERMET que se le brinde el beneficio de defensa legal a nivel de etapa intermedia que se seguirá ante el Juez de Investigación Preparatoria, al haber concluido la investigación preparatoria seguida en su contra promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios - Primer Despacho (Caso N° 506015506-2019-500-0), por la presunta comisión del delito de colusión y, alternativamente, del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, previstos en los artículos 384 y 399 del Código Penal;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000698-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, remite el Informe Escalonario del solicitante y anexos respectivos, que acredita su condición de ex funcionario del INVERMET, en el cargo de Secretario General Permanente, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2013-INVERMET-CAS del 26 de agosto de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, en ese contexto, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutorio que otorgue el beneficio de defensa legal al ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde;

Que, al respecto, también debe tenerse en cuenta lo opinado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1548- 2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que: "(...) se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar"; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado por el ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedencia de la solicitud

Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde que comprenderá el nivel de etapa intermedia que se seguirá ante el Juez de Investigación Preparatoria, al haber concluido la investigación preparatoria seguida en su contra promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Primer

Despacho (Caso N° 506015506-2019-500-0), conforme a lo requerido por el referido ex funcionario.

Artículo 2.- Acciones complementarias

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente resolución al ex funcionario David Adolfo Palacios Valverde al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**CESAR HILARIO MANCILLA AGUILAR
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**